



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-170/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO COATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Pablo Coatlán.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca”³, entre ellos, el de San Pablo Coatlán, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-203/2022⁴.
- II. Sentencia recaída en el expediente JNI/109/2022 y acumulado JNI/08/2023 del TEEO.** El 9 de marzo de 2023, en el expediente JNI/109/2022⁵ y acumulado JNI/08/2023, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia, con los siguientes efectos:

“8. EFECTOS DE LA SENTENCIA

- a) Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-271/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Local, que declaró jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Coatlán, Oaxaca, celebrada el treinta de octubre de dos mil veintidós.*
- b) Se vincula al Instituto Electoral local, para que, en coadyuvancia con el municipio, mediante mesas de trabajo, **definan los mecanismos y requisitos de la figura de reelección en su comunidad** (el resalte es propio). ”*

Dicha sentencia fue recurrida ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), instancia que resolvió el 19 de abril de 2023, en el expediente SX-JE-64/2023 y acumulado, confirmar la sentencia del Tribunal Electoral Local. Por su parte, el 17 de mayo de 2023, la Sala Superior del TEPJF resolvió en los juicios SUP-REC-119/2023 y SUP-REC-132/2023 desechar de plano las

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/203_SAN_PABLO_COATLAN.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-109-2022.pdf>



demandas de inconformidad contra la sentencia dictada en el expediente SX-JE-64/2023.

III. Reuniones de trabajo en atención a la sentencia JNI/109/2022 y Acumulado JNI/08/2023. En cumplimiento a la sentencia se llevaron a cabo reuniones de trabajo en el año 2023 entre las Autoridades Municipales y funcionariado electoral con el fin de definir el programa de actividades de consulta para aprobar los mecanismos y requisitos de la figura de reelección. El cual fue presentado por el Presidente Municipal el 15 de diciembre de 2023 a la Dirección Ejecutiva, en dicho programa se advierte el calendario de actividades bajo el cual se someterían a consideración de las Asambleas comunitarias los siguientes requisitos para regular la figura de la reelección:

- *La figura de reelección solo aplica para los cargos de Presidente(a) Municipal, el/la Agente Municipal, el/la Agente de Policía y el/la Representante de Núcleo Rural.*
- *Los ciudadanos(as) que ostenten los cargos anteriores y pretendan reelegirse, deben contar con la aprobación de su respectiva Asamblea General Comunitaria.*
- *Los ciudadanos(as) que pretendan reelegirse durante su encargo deben conducirse con buena conducta y dar buenos resultados en beneficio de su comunidad.*
- *La figura de reelección no es aplicable de manera automática, deben pasar nuevamente por elección mediante urnas o conforme a los usos y costumbres de cada comunidad.*

IV. Solicitud de información. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/613/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San Pablo Coatlán, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

V. Recordatorio de solicitud de información. En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/1390/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

VI. Oficio por el que se remite documentación de Asambleas de consulta en atención a la sentencia JNI/109/2022 y acumulado JNI/08/2023. El 12 de junio de 2024, registrado con folio de oficialía de partes 009582, se recibió el oficio 055/JUNIO/2024 de la misma fecha, por el que el Presidente Municipal de San Pablo Coatlán remitió a esta Dirección Ejecutiva copias simples de las actas de asambleas de información y consulta de cada una de las localidades que conforman el municipio, así como las listas de asistencia, conforme a lo siguiente:

- a) Copia simple de acta de Asamblea informativa de siete de abril de 2024, consistente en siete hojas, realizada en la Agencia de Santa María Coatlán.
- b) Copia simple de acta de Asamblea informativa de siete de abril de 2024, consistente en doce hojas, celebrada en San Antonio Lalana.
- c) Copia simple de acta de Asamblea de consulta de catorce de abril de 2024, consistente en once hojas, celebrada en la Agencia de San Antonio Lalana.
- d) Copia simple de acta de asamblea informativa y consultiva de veintiuno de abril de 2024, consistente en ocho hojas, celebrada en el Núcleo Rural “La Soledad el Tamarindo”.
- e) Copia simple de acta de asamblea informativa y consultiva de veintiuno de abril de 2024, consistente en nueve hojas, celebrada en la Agencia de Policía de San Isidro Comitlán.
- f) Copia simple de acta de asamblea de consulta de fecha cinco de mayo de 2024, consistente en ocho hojas, celebra en la Agencia Municipal de Santa María Coatlán.
- g) Copia simple de acta de asamblea informativa y consultiva de doce de mayo de 2024, consistente en doce hojas, celebrada en la Cabecera Municipal de San Pablo Coatlán.
- h) Acta de Acuerdo de la Agencia Municipal de San Francisco Coatlán, consistente en tres hojas, de fecha 18 de mayo de 2024.
- i) Lista de nombres y firmas consistente en siete hojas.

Asamblea informativa de fecha 07 de abril de 2024 celebrada en Santa María Coatlán.

De dicha documentación, se desprende que el 07 de abril de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria informativa en la comunidad de Santa María Coatlán en atención a la minuta de fecha 01 de abril de 2024 y específicamente al acuerdo cuarto de dicha minuta donde se acordó abrir un espacio para la Agencia para dar a conocer la sentencia de fecha 09 de marzo de 2023 y el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el pasado 20 de marzo del presente año dentro del expediente JNI/109/2022 y Acumulado JNI/08/2023 con la finalidad de que la Asamblea pueda tener información relacionada con los mecanismos y requisitos de la figura de la reelección, conforme al siguiente orden del día.

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Instalación legal de la Asamblea y aprobación del orden del día.*
3. *Información por parte de la Autoridad Municipal e integrantes de la Comisión Designada del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pablo Coatlán respecto a la sentencia y acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JNI/109/2022 y ACUMULADO JNI/08/2023 referente a los mecanismos y requisitos de la figura de la reelección para la próxima elección ordinaria.*
4. *Clausura de la Asamblea.*

La Asamblea fue instalada a las 08:15 horas del 07 de abril de 2024, con la asistencia de 56 asambleístas. En lo que interesa, en el desahogo del punto 3 del orden del día, integrantes del Comité Designado por el Cabildo Municipal de San Pablo Coatlán informaron a la ciudadanía respecto a la sentencia del Tribunal Local JNI/109/2022 y ACUMULADO JNI/08/2023 y su acuerdo por el que se brinda un plazo de 20 días naturales para dar cumplimiento en su totalidad a la sentencia emitida por el tribunal de fecha nueve de marzo de 2023, para establecer y definir los mecanismos, bases o requisitos de la figura de reelección.

Por último, la Asamblea fue clausurada por el Agente Municipal a las 09:30 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del



orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Asamblea informativa de fecha 07 de abril de 2024 celebrada en San Antonio Lalana.

De dicha documentación, se desprende que el 07 de abril de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria informativa en la comunidad de San Antonio Lalana en atención a la minuta de fecha 01 de abril de 2024 y a la sentencia de fecha 09 de marzo de 2023 y el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el pasado 20 de marzo del presente año dentro del expediente JNI/109/2022 y Acumulado JNI/08/2023 con la finalidad de que la Asamblea pueda tener información relacionada con los mecanismos y requisitos de la figura de la reelección, conforme al siguiente orden del día:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Instalación legal de la Asamblea y aprobación del orden del día.*
3. *Información por la Comisión Designada por la Autoridad Municipal de San Pablo Coatlán respecto a la sentencia y acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JNI/109/2022 y ACUMULADO JNI/08/2023 referente a los mecanismos y requisitos de la figura de la reelección para la próxima elección ordinaria.*
4. *Clausura de la Asamblea.*

La Asamblea fue instalada a las 11:11 horas del 07 de abril de 2024, con la asistencia de 117 asambleístas. En lo que interesa, en el desahogo del punto 3 del orden del día, integrantes del Comité Designado por el Cabildo Municipal de San Pablo Coatlán informaron a la ciudadanía respecto a la sentencia del Tribunal Local JNI/109/2022 y ACUMULADO JNI/08/2023 y su acuerdo por el que se brinda un plazo de 20 días naturales para dar cumplimiento en su totalidad a la sentencia emitida por el tribunal de fecha nueve de marzo de 2023, para establecer y definir los mecanismo, bases o requisitos de la figura de reelección.

Por último, la Asamblea fue clausurada por el Agente Municipal a las 13:10 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del



orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Asamblea consultiva de fecha 14 de abril de 2024 celebrada en San Antonio Lalana.

De dicha documentación, se desprende que el 14 de abril de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria de consulta en la Agencia Municipal de San Antonio Lalana en atención a la sentencia de fecha 09 de marzo de 2023 y el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el pasado 20 de marzo y 10 de abril del presente año dentro del expediente JNI/109/2022 y Acumulado JNI/08/2023, así como a las mesas de diálogo llevabas a cabo los días 19, 20 de marzo y 01 de abril del año en curso relacionadas a definir mecanismos y requisitos de la figura de la reelección, conforme al siguiente orden del día:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum legal.*
3. *Instalación legal de la Asamblea y aprobación del orden del día.*
4. *Información por la Comisión Designada por la Autoridad Municipal de San Pablo Coatlán respecto a la sentencia y acuerdos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JNI/109/2022 y ACUMULADO JNI/08/2023 referente a la aprobación los mecanismos y requisitos de la figura de la reelección en el municipio de San Pablo Coatlán.*
 - *Determinación de la asamblea a la petición de referencia.*
5. *Clausura de la Asamblea General de Consulta.*

La Secretaría Municipal pasó lista de asistencia reportando la presencia de 95 asambleístas de un listado de 197 personas, refiriendo el Secretario la no existencia de quórum, sometiendo a consideración de la Asamblea si se continuaba o no, ante ello la Asamblea por unanimidad aprobó continuar. Es así que la Asamblea fue instalada a las 10:40 horas del 14 de abril de 2024, en lo que interesa, en el desahogo del punto 4 del orden del día, integrantes del Comité Designado por el Cabildo Municipal de San Pablo Coatlán expusieron el motivo de la consulta respecto con la aprobación o no de los requisitos y mecanismos de la figura de la reelección en el municipio. Después de varias intervenciones de la ciudadanía, el Secretario Municipal, a petición del Agente Municipal,



sometió a votación las siguientes propuestas de requisitos y mecanismos de la figura de reelección:

1. *“La figura de reelección solo aplica para los cargos de Presidente(a) Municipal, el/la Agente Municipal, el/la Agente de Policía y el/la Representante de Núcleo Rural.*
2. *Los ciudadanos(as) que ostenten los cargos anteriores y pretendan reelegirse, deben contar con la aprobación de su respectiva Asamblea General Comunitaria.*
3. *Los ciudadanos(as) que pretendan reelegirse durante su encargo deben conducirse con buena conducta y dar buenos resultados en beneficio de su comunidad.*
4. *La figura de reelección no es aplicable de manera automática, deben pasar nuevamente por elección mediante urnas o conforme a los usos y costumbres de cada comunidad.”*

Acto seguido, se hicieron las preguntas:

1. *“¿Quiénes **están de acuerdo** en aprobar los mecanismos y requisitos de la figura de reelección en el Municipio de San Pablo Coatlán? Solicitando que quienes estén a favor levanten la mano: **a lo cual ningún ciudadano(a) presente levantó su mano, por lo cual se obtuvieron cero votos.***
2. *¿Quiénes **NO están de acuerdo** en aprobar los mecanismos y requisitos de la figura de reelección en el Municipio de San Pablo Coatlán? Solicitando que quienes estén a favor levanten la mano: **a lo que los asambleístas por unanimidad con un total de 94 votos manifiestan estar de acuerdo con esta propuesta.***

Asimismo, la Asamblea solicitó se asentara en el acta que **no están de acuerdo con la reelección**.

Por último, la Asamblea fue clausurada por el Agente Municipal a las 12:20 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Asamblea General de información y consulta de fecha 21 de abril de 2024 celebrada en el Núcleo Rural La Soledad el Tamarindo, San Pablo Coatlán.

El 21 de abril de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria de información y consulta en el Núcleo Rural de La Soledad el Tamarindo,

San Pablo Coatlán, en atención a la sentencia de fecha 09 de marzo de 2023 y el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el pasado 20 de marzo y 10 de abril del presente año dentro del expediente JNI/109/2022 y Acumulado JNI/08/2023, así como a las mesas de diálogo llevabas a cabo los días 19, 20 de marzo y 01 de abril del año en curso entre el IEEPO, Autoridades Auxiliares e integrantes de Cabildo Municipal, relacionadas a definir mecanismos y requisitos de la figura de la reelección, conforme al siguiente orden del día:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum legal.*
3. *Instalación legal de la Asamblea y aprobación del orden del día.*
4. *Información por parte de la Autoridad Municipal y la Comisión Designada respecto a la sentencia y acuerdos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JNI/109/2022 y ACUMULADO JNI/08/2023 referente a la aprobación los mecanismos y requisitos de la figura de la reelección en el municipio de San Pablo Coatlán.*
 - *Determinación de la asamblea a la petición de referencia.*
5. *Clausura de la Asamblea General.*

La Secretaría Municipal pasó lista de asistencia reportando la presencia de 50 asambleístas de un listado de 90 personas, refiriendo el Secretario la existencia de quórum legal. Es así que la Asamblea fue instalada a las 09:45 horas del 21 de abril de 2024, en lo que interesa, en el desahogo del punto 4 del orden del día, integrantes del Comité Designado por el Cabildo Municipal de San Pablo Coatlán expusieron el motivo de la consulta respecto con la aprobación o no de los requisitos y mecanismos de la figura de la reelección en el municipio, asimismo se procedió a dar “una amplia información acerca de la sentencia y los acuerdos de la misma”. Después de varias intervenciones de la ciudadanía, se aprueba y acuerda por unanimidad someter ese día a consulta lo determinado por el TEEO.

La Secretaría, a petición de las Representaciones del Núcleo Rural sometió a votación las siguientes propuestas de requisitos y mecanismos de la figura de reelección:

1. *“La figura de reelección solo aplica para los cargos de Presidente(a) Municipal, el/la Agente Municipal, el/la Agente de Policía y el/la Representante de Núcleo Rural.*



2. *Los ciudadanos(as) que ostenten los cargos anteriores y pretendan reelegirse, deben contar con la aprobación de su respectiva Asamblea General Comunitaria.*
3. *Los ciudadanos(as) que pretendan reelegirse durante su encargo deben conducirse con buena conducta y dar buenos resultados en beneficio de su comunidad.*
4. *La figura de reelección no es aplicable de manera automática, deben pasar nuevamente por elección mediante urnas o conforme a los usos y costumbres de cada comunidad.”*

Acto seguido, se hicieron las preguntas:

1. *“¿Quiénes **ESTÁN DE ACUERDO** en aprobar los mecanismos y requisitos de la figura de reelección en el Municipio de San Pablo Coatlán? Solicitando que quienes estén a favor levanten la mano: **a lo que los asambleístas presentes levantaron su mano, por lo cual se obtuvieron TREINTA VOTOS.***
2. *¿Quiénes **NO ESTÁN DE ACUERDO** en aprobar los mecanismos y requisitos de la figura de reelección en el Municipio de San Pablo Coatlán? Solicitando que quienes estén a favor levanten la mano: **a lo que los asambleístas presentes levantaron la mano, por lo cual se obtuvieron DIEZ VOTOS.***

Asimismo, se obtuvieron 10 abstenciones. Por último, la Asamblea fue clausurada por el Representante del Núcleo Rural a las 11:10 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General informativa y consultiva de referencia.

Asamblea General de información y consulta de fecha 21 de abril de 2024 celebrada en la Agencia de Policía de San Isidro Comitlán, San Pablo Coatlán.

El 21 de abril de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria de información y consulta en la Agencia de Policía de Comitlán, San Pablo Coatlán, en atención a la sentencia de fecha 09 de marzo de 2023 y el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el pasado 20 de marzo y 10 de abril del presente año dentro del expediente JNI/109/2022 y Acumulado JNI/08/2023, así como a las mesas de diálogo llevabas a cabo los días 19, 20 de marzo y 01 de abril del año en curso

entre el IEEPCO, Autoridades Auxiliares e integrantes de Cabildo Municipal, relacionadas a definir mecanismos y requisitos de la figura de la reelección, conforme al siguiente orden del día:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum legal.*
3. *Instalación legal de la Asamblea y aprobación del orden del día.*
4. *Información por parte de la Autoridad Municipal y la Comisión Designada respecto a la sentencia y acuerdos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JNI/109/2022 y ACUMULADO JNI/08/2023 referente a la aprobación los mecanismos y requisitos de la figura de la reelección en el municipio de San Pablo Coatlán.*
 - *Determinación de la asamblea a la petición de referencia.*
5. *Clausura de la Asamblea General.*

La Secretaría Municipal pasó lista de asistencia reportando la presencia de 40 asambleístas, refiriendo la Secretaría la no existencia de quórum legal, después de varias intervenciones la Asamblea por unanimidad aprobó que se continuara con la Asamblea General con el número de ciudadanos(as) presentes. Fue así que la Asamblea fue instalada a las 12:20 horas del 21 de abril de 2024. En lo que interesa, en el desahogo del punto 4 del orden del día, integrantes del Comité Designado por el Cabildo Municipal de San Pablo Coatlán expusieron el motivo de la consulta respecto con la aprobación o no de los requisitos y mecanismos de la figura de la reelección en el municipio, asimismo se procedió a dar “una amplia información acerca de la sentencia y los acuerdos de la misma”. Después de varias intervenciones de la ciudadanía, se aprueba y acuerda por unanimidad someter ese día a consulta lo determinado por el TEEO.

La Secretaría, a petición del Agente de Policía, sometió a votación las siguientes propuestas de requisitos y mecanismos de la figura de reelección:

1. *“La figura de reelección solo aplica para los cargos de Presidente(a) Municipal, el/la Agente Municipal, el/la Agente de Policía y el/la Representante de Núcleo Rural.*
2. *Los ciudadanos(as) que ostenten los cargos anteriores y pretendan reelegirse, deben contar con la aprobación de su respectiva Asamblea General Comunitaria.*



3. *Los ciudadanos(as) que pretendan reelegirse durante su encargo deben conducirse con buena conducta y dar buenos resultados en beneficio de su comunidad.*
4. *La figura de reelección no es aplicable de manera automática, deben pasar nuevamente por elección mediante urnas o conforme a los usos y costumbres de cada comunidad.”*

Acto seguido, se hicieron las preguntas:

1. *“¿Quiénes **ESTÁN DE ACUERDO** en aprobar los mecanismos y requisitos de la figura de reelección en el Municipio de San Pablo Coatlán? Solicitando que quienes estén a favor levanten la mano: **a lo que los asambleístas presentes levantaron su mano, por lo cual se obtuvieron VEINTICINCO VOTOS.***
2. *¿Quiénes **NO ESTÁN DE ACUERDO** en aprobar los mecanismos y requisitos de la figura de reelección en el Municipio de San Pablo Coatlán? Solicitando que quienes estén a favor levanten la mano: **a lo que los asambleístas presentes levantaron la mano, por lo cual se obtuvieron ONCE VOTOS.***

Asimismo, se obtuvieron 4 abstenciones. Por último, la Asamblea fue clausurada por el Agente de Policía a las 13:55 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General informativa y de consulta de referencia.

Asamblea General de consulta de fecha 05 de mayo de 2024 celebrada en la Agencia Municipal de Santa María Coatlán, San Pablo Coatlán.

El 05 de mayo de 2024, se celebró la Asamblea General de consulta en la Agencia Municipal de Santa María Coatlán, San Pablo Coatlán, en atención a la sentencia de fecha 09 de marzo de 2023 y el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el pasado 20 de marzo y 10 de abril del presente año dentro del expediente JNI/109/2022 y Acumulado JNI/08/2023, así como a las mesas de diálogo llevabas a cabo los días 19, 20 de marzo y 01 de abril del año en curso entre el IEEPO, Autoridades Auxiliares e integrantes de Cabildo Municipal, relacionadas a definir mecanismos y requisitos de la figura de la reelección, conforme al siguiente orden del día:



1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum legal.*
3. *Instalación legal de la Asamblea y aprobación del orden del día.*
4. *Información por la Comisión Designada por la Autoridad Municipal de San Pablo Coatlán respecto a la sentencia y acuerdos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JNI/109/2022 y ACUMULADO JNI/08/2023 referente a la aprobación los mecanismos y requisitos de la figura de la reelección en el municipio de San Pablo Coatlán.*
 - *Determinación de la asamblea a la petición de referencia.*
5. *Clausura de la Asamblea General de Consulta.*

La Secretaría de la Agencia pasó lista de asistencia reportando la presencia de 72 asambleístas, refiriendo la existencia de quórum legal. Es así que la Asamblea fue instalada a las 10:15 horas del 05 de mayo de 2024. En lo que interesa, en el desahogo del punto 4 del orden del día, integrantes del Comité Designado por el Cabildo Municipal de San Pablo Coatlán expusieron el motivo de la consulta. Después de varias intervenciones de la ciudadanía, la Secretaría de la Agencia, a petición del Agente de Policía, sometió a votación las siguientes propuestas de requisitos y mecanismos de la figura de reelección:

1. *“La figura de reelección solo aplica para los cargos de Presidente(a) Municipal, el/la Agente Municipal, el/la Agente de Policía y el/la Representante de Núcleo Rural.*
2. *Los ciudadanos(as) que ostenten los cargos anteriores y pretendan reelegirse, deben contar con la aprobación de su respectiva Asamblea General Comunitaria.*
3. *Los ciudadanos(as) que pretendan reelegirse durante su encargo deben conducirse con buena conducta y dar buenos resultados en beneficio de su comunidad.*
4. *La figura de reelección no es aplicable de manera automática, deben pasar nuevamente por elección mediante urnas o conforme a los usos y costumbres de cada comunidad.”*

Acto seguido, se hicieron las preguntas:

1. *“¿Quiénes **ESTÁN DE ACUERDO** en aprobar los mecanismos y requisitos de la figura de reelección en el Municipio de San Pablo Coatlán? Solicitando que quienes estén a favor levanten la mano: a lo cual 58*



ciudadanos(as) presentes levantaron su mano, por lo cual se obtuvieron 58 VOTOS FAVOR DE ESTA PROPUESTA.

2. ***¿Quiénes NO ESTÁN DE ACUERDO en aprobar los mecanismos y requisitos de la figura de reelección en el Municipio de San Pablo Coatlán? Solicitando que quiénes estén a favor levanten la mano: a lo que 14 asambleístas presentes levantaron su mano, por lo cual se obtuvieron 14 VOTOS FAVOR DE ESTA PROPUESTA.***

Por último, la Asamblea fue clausurada por el Agente Municipal a las 11:10 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General de consulta de referencia.

Asamblea General de información y consulta de fecha 12 de mayo de 2024 celebrada en la Cabecera Municipal de San Pablo Coatlán.

El 12 de mayo de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria de información y consulta en la Cabecera Municipal de San Pablo Coatlán, en atención a la sentencia de fecha 09 de marzo de 2023 y el acuerdo emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el pasado 20 de marzo y 10 de abril del presente año dentro del expediente JNI/109/2022 y Acumulado JNI/08/2023, así como a las mesas de diálogo llevabas a cabo los días 19, 20 de marzo y 01 de abril del año en curso entre el IEEPCO, Autoridades Auxiliares e integrantes de Cabildo Municipal, relacionadas a definir mecanismos y requisitos de la figura de la reelección, conforme al siguiente orden del día:

1. *Lista de Asistencia.*
2. *Declaración del Quórum legal.*
3. *Instalación legal de la Asamblea y aprobación del orden del día.*
4. *Información por la Autoridad Municipal de San Pablo Coatlán respecto a la sentencia y acuerdos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JNI/109/2022 y ACUMULADO JNI/08/2023 referente a la aprobación los mecanismos y requisitos de la figura de la reelección en el municipio de San Pablo Coatlán.*
 - *Determinación de la asamblea a la petición de referencia.*
5. *Clausura de la Asamblea General.*



La Secretaría Municipal pasó lista de asistencia reportando la presencia de 88 asambleístas, refiriendo el Secretario la existencia de quórum legal. Es así que la Asamblea fue instalada a las 11:15 horas del 12 de mayo de 2024, en lo que interesa, en el desahogo del punto 4 del orden del día, el Presidente Municipal de San Pablo Coatlán expuso el motivo de la consulta respecto con la aprobación o no de los requisitos y mecanismos de la figura de la reelección en el municipio, asimismo un integrante de la Comisión designado por el Cabildo Municipal de San Pablo Coatlán procedió a dar “amplia información acerca de la sentencia y los acuerdos de la misma”. Después de varias intervenciones de la ciudadanía, se aprueba y acuerda por unanimidad someter ese día a consulta lo determinado por el TEEO.

La Secretaría, a petición del Presidente Municipal, sometió a votación las siguientes propuestas de requisitos y mecanismos de la figura de reelección:

- *“La figura de reelección solo aplica para los cargos de Presidente(a) Municipal, el/la Agente Municipal, el/la Agente de Policía y el/la Representante de Núcleo Rural.*
- *Los ciudadanos(as) que ostenten los cargos anteriores y pretendan reelegirse, deben contar con la aprobación de su respectiva Asamblea General Comunitaria.*
- *Los ciudadanos(as) que pretendan reelegirse durante su encargo deben conducirse con buena conducta y dar buenos resultados en beneficio de su comunidad.*
- *La figura de reelección no es aplicable de manera automática, deben pasar nuevamente por elección mediante urnas o conforme a los usos y costumbres de cada comunidad.”*

Acto seguido, se hicieron las preguntas:

1. *“¿Quiénes **NO ESTÁN DE ACUERDO** en aprobar los mecanismos y requisitos de la figura de reelección en el Municipio de San Pablo Coatlán? Solicitando que quienes estén a favor levanten la mano: **a lo cual ningún ciudadano(a) presente levantó su mano, por lo cual se obtuvieron cero votos.***
2. *¿Quiénes **ESTÁN DE ACUERDO** en aprobar los mecanismos y requisitos de la figura de reelección en el Municipio de San Pablo Coatlán? Solicitando que quienes estén a favor levanten la mano: **a lo que los asambleístas por unanimidad con un total de 87 votos manifiestan estar de acuerdo con esta propuesta.***

Por último, la Asamblea fue clausurada por el Presidente Municipal a las 12:30 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General informativa y consultiva de referencia.

Acta de acuerdo de Asamblea de fecha 18 de mayo de 2024 celebrada en la Agencia Municipal de San Francisco Coatlán, San Pablo Coatlán.

El 18 de mayo de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria de en la Agencia Municipal de San Francisco Coatlán, conforme al siguiente orden del día:

1. *Pase de lista.*
2. *Verificación del quórum legal e instalación de la Asamblea.*
3. *Determinación de los ciudadanos y ciudadanas con respecto a la figura de la reelección del municipio de San Pablo Coatlán.*
4. *Lectura y firma del acta correspondiente y clausura de la Asamblea.*

Se realizó el pase de lista de asistencia reportando la presencia de 213 asambleístas, correspondiente al 60% de un total de 355 ciudadanos(as). Es así que la Asamblea fue instalada a las 10:32 horas del 18 de mayo de 2024. En lo que interesa, en el desahogo del punto 3 del orden del día, el Agente dio a conocer el motivo de la Asamblea señalando que debían determinar si “apoyan la figura de la reelección del municipio de San Pablo Coatlán”. Después de varias intervenciones de la ciudadanía, el Agente realiza el consenso sometiendo a consulta lo siguiente:

1. No apoyan la reelección.
2. Si apoyan la reelección.

En la primera opción “No apoyan la reelección” se obtuvieron 188 votos y en la segunda “Si apoyan la reelección” se obtuvieron cero votos.

Por último, previa lectura del acta, la Asamblea fue clausurada por el Agente Municipal a las 03:32 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.



De lo anterior, se desprende que, de las Asambleas de consulta se contó con la asistencia presencial de un total de 345 asambleístas de los cuales 200 se manifestaron a favor de los mecanismos y requisitos para la figura de reelección y 129 en contra, conforme a lo siguiente:

No	Localidad	Fecha	Quórum	A favor de los mecanismos y requisitos de la figura de reelección.	En contra de los mecanismos y requisitos de la figura de reelección.
1	San Antonio Lalana	14 de abril de 2024	95	0	94
2	La Soledad el Tamarindo	21 de abril de 2024	50	30	10
3	San Isidro Comitlán	21 de abril de 2024	40	25	11
4	Santa María Coatlán	05 de mayo de 2024	72	58	14
5	Cabecera Municipal	12 de mayo de 2024	88	87	0
Total			345	200	129

En cuanto hace a la Asamblea realizada en la Agencia de San Francisco Coatlán se advierte que no fueron consultados los mecanismos y requisitos de la figura de la reelección, sino la aprobación o no de la figura, con los siguientes resultados.

No	Localidad	Fecha	Quórum	A favor de la figura de la reelección.	En contra de la figura de reelección.

6	San Francisco Coatlán	18 de mayo	213	0	188
---	--------------------------	------------	-----	---	-----

- VII. Requerimiento de información por única ocasión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1884/2024, de fecha 08 de julio 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, requirió por única ocasión a la Autoridad Municipal de San Pablo Coatlán, para que remitiera información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades municipales.
- VIII. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Pablo Coatlán.** Mediante escrito de fecha 22 de enero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 22 de enero de 2025, identificado con el número de folio interno 000257, el Presidente Municipal de San Pablo Coatlán, remitió la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.
- IX. Acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia JNI/109/2022 y acumulado JNI/08/2023.** El 15 de mayo de 2025, mediante acuerdo plenario el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca determinó cumplida la sentencia emitida el 09 de marzo de 2023 en el expediente JNI/109/2022 y acumulado JNI/08/2023.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 fracción V y 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar



sustancialmente el método de elección" de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos Fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁶.

- 2.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁷ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
- 3.** Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como "aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas"⁸; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁹, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
- 4.** Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma

⁶ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁷ Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁸ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁹ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹⁰.

5. Por su parte, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, ha sostenido en la jurisprudencia 37/2016 que “en el marco de aplicación de los derechos individuales y colectivos indígenas, los órganos jurisdiccionales deben privilegiar el principio de maximización de la autonomía, salvaguardando y protegiendo el sistema normativo interno que rige a cada pueblo o comunidad, siempre que se respeten los derechos humanos, lo que conlleva tanto la posibilidad de establecer sus propias formas de organización, como también la de regularlas, pues ambos aspectos constituyen la piedra angular del autogobierno indígena”¹¹, así como en la Tesis XVIII/2017, “se desprende que las elecciones de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas que se rigen bajo sus propios usos y costumbres, deben llevarse a cabo conforme a sus prácticas tradicionales, sin que resulte válido que las autoridades electorales, una vez iniciado el proceso comicial, cambien o modifiquen tales reglas, sin consulta de la asamblea o en contra de sus propias tradiciones. Lo anterior, porque debe considerarse que, para generar un cambio o modificación en el sistema normativo indígena, la asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, debe ser consultada de manera libre, previa e informada, con la finalidad de que determine lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estime conveniente”¹².
6. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹³ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema

¹⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹¹ Jurisprudencia 37/2016 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL PRINCIPIO DE MAXIMIZACIÓN DE LA AUTONOMÍA IMPLICA LA SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO INTERNO.

¹² Tesis XVIII/2017 de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. SON INVÁLIDAS LAS MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO UNA VEZ INICIADO EL PROCESO ELECTIVO

¹³ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.



Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹⁴.

7. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹⁵

8. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

9. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

10. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho

¹⁴ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹⁵ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA

absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

11. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
12. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
14. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

15. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la Autoridad Municipal, así como de las Actas de las Asambleas Generales Comunitarias de consultas realizadas del 07 de abril al 18 de mayo de 2024, al Dictamen aprobado por este Instituto

mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹⁶, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.

b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Pablo Coatlán. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁷.

16. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN PABLO COATLÁN**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN PABLO COATLÁN	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Entre los meses de octubre a diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	18 ¹⁸
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	<p>Concejalías propietarias y suplentes de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras Públicas. 5. Regiduría de Salud, Educación y Equidad de Género.¹⁹ 6. Regiduría de Seguridad Pública.

¹⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>

¹⁷ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

¹⁸ Mediante sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de abril de 2022, se aprobó la creación de la Regiduría de Vialidad y Transporte.

¹⁹ Mediante sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de abril de 2022, se aprobó el cambio de Nomenclatura de la Regiduría de Salud y Educación, para quedar como Regiduría de Salud, Educación y Equidad de Género.



SAN PABLO COATLÁN	
	<ol style="list-style-type: none">7. Regiduría de Ecología y Desarrollo Rural.8. Regiduría de Patrimonio Cultural, Turismo y Mercado.²⁰9. Regiduría de Vialidad y Transporte.²¹
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES.	<p>De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Sí ejercen el cargo y apoyan en diversas actividades del municipio y de su cargo.2. Reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Concejalías propietarias y suplencias por tres años.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	<ol style="list-style-type: none">1. Autoridad municipal.2. Consejo Municipal Electoral.3. Mesas directivas de Casillas.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	<p>Eligen en Jornada Electoral.</p> <p>Las candidaturas se presentan mediante planillas registradas ante el Consejo Municipal Electoral identificadas por color.</p> <p>Las personas asistentes previa identificación en la lista nominal del INE, emiten su voto a través de boletas que son depositadas en urnas.</p>

²⁰ Mediante sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de abril de 2022, se aprobó el cambio de Nomenclatura de la Regiduría de Equidad de Género y Patrimonio Cultural, para quedar como Regiduría de Patrimonio Cultural, Turismo y Mercado.

²¹ Mediante sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de abril de 2022, se aprobó la creación de la Regiduría de Vialidad y Transporte.



SAN PABLO COATLÁN	
	En el proceso 2022, previo cotejo de los padrones de las localidades de San Isidro Comitlán, Santa María Coatlán y representación del Tamarindo, con la Lista Nominal de Electores del INE, fueron aprobados por el Consejo Municipal Electoral para ser utilizados en la elección, y de la misma forma emitieran su voto a través de boletas que son depositadas en urnas.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	
De los antecedentes y de la información disponible se desprende que realizan actos previos conforme a las siguientes reglas.	
<ol style="list-style-type: none">I. La Autoridad Municipal convoca a las reuniones previas, celebradas entre el Cabildo, los representantes de las Agencias Municipales, Agencia de Policía, y el Núcleo Rural “El Tamarindo”, comunidades que conforma el municipio de San Pablo Coatlán.II. Las reuniones tienen con finalidad tomar acuerdos, aprobar y publicar la convocatoria para participar en la jornada electoral, en la que se señalan las bases de la misma, entre ellas la fecha y hora en la que se llevara a cabo la instalación y el número de los integrantes de cada una de las localidades formarán parte del Consejo Municipal Electoral, así como quien la presidirá.III. La convocatoria se elabora de forma escrita y se difunde ampliamente en todo el municipio, así mismo se fija en los estrados de cada una de las localidades donde se instalarán las casillas, es decir, Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía y Núcleo Rural “El Tamarindo”, que integran San Pablo Coatlán, con derecho a votar y ser votados la ciudadanía que cumpla con las bases de la convocatoria.IV. En las Agencias Municipales, Agencias de Policía, y Núcleo Rural “El Tamarindo”, que integran el municipio de San Pablo Coatlán, celebran Asambleas Comunitarias con la finalidad de nombrar a dos	



SAN PABLO COATLÁN

- personas en cada una de las comunidades, con la finalidad de integrar el Consejo Municipal Electoral.
- V. Conforme a la convocatoria emitida y a los acuerdos tomados por las comunidades, se instala en sesión el Consejo Municipal Electoral, integrado por una Presidencia y una Secretaría nombrada por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas²² del IEEPCO, una consejería propietaria y suplencia nombrada por la autoridad municipal, y una consejería propietaria y suplencia de cada una de las Agencias Municipales, Agencia de Policía y Núcleo Rural “El Tamarindo”²³, estos con derecho de voz y voto, y un representante del Cabildo en funciones (síndico/a) con derecho a voz²⁴.
- VI. Instalado el Consejo Municipal Electoral, se encarga de realizar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las reglas que se aplicaran en la elección, al registrarse y aprobarse las planillas a contender, se integran al Consejo Municipal, representantes de las planillas, quienes tiene derecho a voz, pero no a voto.

B) DE ELECCIÓN POR JORNADA ELECTORAL.

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Mediante sesión de Consejo Municipal Electoral, acuerdan y ratifican, en su caso, los puntos de la convocatoria, respecto a la fecha de la elección, la forma de elección, los requisitos para emitir el voto, la aplicación de la tinta indeleble, la suspensión de la venta de bebidas embriagantes, las personas que no podrán ejercer su voto, la instalación de las casillas, el registro de planillas, la integración de las planillas respetando la paridad de género, la declaración de la planilla ganadora sin integración de alguna otra planilla, las restricciones al momento de votar en la casillas electorales, el diseño y el número de boletas, y otras contenidas en la convocatoria.
- II. Participan en la elección a las personas originarias y vecinas del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, de las Agencias

²² Mediante sentencia de fecha 27 de octubre de 2022, dictada en el expediente JDC/763/2022 Y ACUMULADOS JDC/766/2022 y JDC/767/2022 el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, determinó en sus efectos de sentencia, revocar el nombramiento del secretario de Consejo Municipal Electoral emitido por la autoridad municipal de San Pablo Coatlán.

²³ Convocatoria de fecha 9 de octubre de 2022, y sesión de instalación de Consejo Municipal Electoral de fecha 18 de octubre de 2022.

²⁴ En términos de la Sentencia emitida el 27 de octubre de 2022 por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDC/763/2022 y acumulados, disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDC-763-2022.pdf>



SAN PABLO COATLÁN

Municipales y de Policía, así como del Núcleo Rural “El Tamarindo”, con derecho a votar y ser votados, conforme a las bases de la convocatoria emitida y los acuerdos del Consejo Municipal Electoral.

- III. La elección de sus Autoridades Municipales se lleva a cabo entre los meses de octubre a diciembre, la elección se celebra de manera simultánea en la cabecera municipal, en las Agencias Municipales, de Policía y la representación municipal.
- IV. La elección se lleva cabo mediante jornada electoral, un día domingo²⁵, instalando siete casillas electorales para la recepción de votos, distribuidas de la siguiente manera: una en la Cabecera Municipal, una en Santa María Coatlán, una en San Antonio Lalana, dos en la San Francisco Coatlán, una en San Isidro Comitán y una en el Núcleo Rural El Tamarindo, en un horario de 8:00 horas a 18:00²⁶ horas, o de conformidad con lo acordado por los Consejeros electorales en sesión de Consejo Municipal Electoral .
- V. El día de la jornada electoral se instalan las casillas electorales integradas por una Presidencia y Secretaría de casilla (a petición de las Autoridades, se integra con personal del IEEPO) y representantes acreditados de las planillas a contender, el Consejo Municipal Electoral preside la elección, se instala en sesión permanente, dando seguimiento a las actividades de la jornada electoral, recepción a las actas de elección de los responsables de las mesas directivas de casillas, lectura de los resultados de cada una de las actas de casillas y el resultado final del cómputo municipal²⁷.
- VI. Las candidaturas se presentan por medio de planillas y la ciudadanía emite su voto en boletas que son depositadas en las urnas.
- VII. Al término de la elección, las personas responsables de cada casilla, levantan el acta correspondiente en la que asientan los resultados de la votación y trasladan el paquete electoral a la Cabecera Municipal para entregarlo al Consejo Municipal Electoral.
- VIII. El Consejo Municipal Electoral realiza el cómputo final de todas las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas,

²⁵ 11 de diciembre de 2016, 20 de octubre de 2019 y 30 de octubre de 2022, todas celebradas el día domingo.

²⁶ Cambio acordado mediante sesión extraordinaria de consejo de fecha 22 de octubre de 2022.

²⁷ Orden del día del Acta de Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Coatlán, de fecha 30 de octubre de 2022.



SAN PABLO COATLÁN

posteriormente levanta el acta correspondiente en la que consta la planilla ganadora; firman el acta, el Consejo Municipal Electoral, representantes de las planillas registradas y la representación del cabildo (Sindicatura Municipal).

- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En la última elección celebrada en el año 2022, se acordaron las siguientes reglas específicas²⁸.

BASES

PRIMERA. LOS ACTOS FORMALES DEMOCRÁTICO DE LA ELECCIÓN: El proceso electoral ordinario, iniciara a partir de la publicación de presente convocatoria , continúan con la jornada electoral que se lleva a cabo el día domingo 30 de octubre de 2022, con la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo municipal electoral; posteriormente el Presidente del Consejo Municipal Electoral, realizará el computo municipal y concluirá con la declaración de validez de la elección y anunciará la planilla obtuvo el mayor número de votos en la jornada electoral,

SEGUNDA. INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL MUNICIPAL: el consejero presidente y el secretario ambos del Consejo Municipal Electoral Municipal , serán nombrados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para presidir y dar seguimiento a la elección de concejales al Ayuntamiento de San Pablo Coatlán; y los demás consejeros serán nombrados por cada comunidad Agencias y representación Municipal de forma acostumbrada.

El consejo tendrá las siguientes atribuciones

1. *Instalar el Consejo Municipal en sesión;*
2. *Dirigir coordinar y vigilar que el proceso electoral se lleve a cabo conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad.*
3. *Difundir ampliamente la convocatoria.*

²⁸ Convocatoria de fecha 9 de octubre de 2022 y 28 de octubre de 2022, la ultima mandatada por el Tribunal Electoral mediante sentencia de fecha 27 de octubre de 2022, dictada en los juicios JDCI/763/2022, JDCI/766/2022 y JDCI/767/2022.



SAN PABLO COATLÁN

4. *Registrar las planillas*
5. *Calificar el cumplimiento de elegibilidad de los ciudadanos integrantes de las planillas.*
6. *De manera conjunta con la autoridad municipal, solicitar al IEEPCO funcionarios para instalar las casillas electorales*
7. *Diseñar y elaborar la documentación electoral consistente en: Actas y Boletas electorales*
8. *Integrar la documentación electoral de cada casilla y entregarla a los funcionarios del IEEPCO un día antes de la elección, para instalar las casillas la fecha establecida.*
9. *Una vez concluida la jornada electoral, recibir de los funcionarios de casillas la documentación electoral recabada durante la jornada;*
10. *Realizar el cómputo municipal final.*
11. *Levantar el acta de cómputo final y declarar la planilla vencedora de la elección;*
12. *Coordinarse con el presidente municipal en funciones para entregar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el expediente de elección, solicitar la calificación y expedición de la constancia de mayoría y validez, y*
13. *Resolver cualquier problema que surja en el proceso electoral de manera coordinada con la autoridad municipal.*

El Ayuntamiento municipal expedirá a los integrantes del Consejo Municipal su nombramiento y les tomará la protesta de ley en sesión de cabildo.

Para los efectos legales, el Consejo Electoral Municipal se instalará el jueves 13 de octubre del año 2022, en domicilio conocido, Palacio Municipal de San Pablo Coatlán.

Para que los acuerdos del Consejo Municipal Electoral sean válidos, se tomaran por mayoría simple y tendrá capacidad de decisión (voz y voto), como sigue.

1. *Consejero presidente con voz y voto*
2. *Secretario del consejo con voz y voto*
3. *Consejero por la cabecera Municipal con voz y voto*



SAN PABLO COATLÁN

4. *Consejero por la agencia de Santa María Coatlán con voz y voto*
5. *Consejero por la agencia de San Francisco Coatlán con voz y voto*
6. *Consejero por la agencia de San Antonio Lalana con voz y voto*
7. *Consejero de la Agencia de San Isidro Comitlán con voz y voto*
8. *Consejero de la representación municipal de El Tamarindo con voz y voto*
9. *Un representante de cada planilla registrada, quienes se integrarán al Consejo una vez que se registren las planillas y tendrán voz, pero no voto*
10. *Un representante del Ayuntamiento el cual deberá de recaer en el síndico en funciones quien tendrá voz y voto²⁹*

Los integrantes del Consejo Municipal Electoral deberán de cumplir diligentemente su cargo, podrá sesionar con la mayoría simple (la mitad más uno) de sus integrantes presentes.

Las funciones del Consejo Municipal Electoral deberán de apegarse, a la presente convocatoria, a los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, el respeto a los usos, costumbres, y valores de la comunidad e identidad municipal y a las leyes que rigen la materia de elecciones del estado de Oaxaca. Por lo que deberán de actuar de manera honesta e imparcial en el desempeño de sus funciones en caso contrario las autoridades municipales decidirán lo conveniente.

Una vez publicada la convocatoria, el Consejo Electoral Municipal deberá de instalarse en sesión, dar seguimiento puntual a las bases establecidas y todo momento será apoyado por la autoridad municipal, autoridades de las localidades y el IEEPCO, para el cumplimiento oportuno de sus funciones

Una vez publicada la presente convocatoria el Consejo Electoral Municipal, la autoridad municipal, y las autoridades de las agencias y representación, deberán de atender el principio de máxima publicidad en el ejercicio de sus funciones.

TERCERA DE LA FORMA DE ELECCIÓN: *El proceso electoral se llevará*

²⁹ En términos de la Sentencia emitida el 27 de octubre de 2022 por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDC/763/2022 y acumulados, la representación del ayuntamiento solo tiene derecho a voz dentro del Consejo Municipal Electoral, disponible para su consulta en: <https://teo.mx/images/sentencias/JDC-763-2022.pdf>



SAN PABLO COATLÁN

a cabo conforme a los usos y costumbres del municipio de San Pablo Coatlán, reconocidos en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-203/2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca el 26 de marzo de 2022.

La elección será mediante voto universa, libre secreto, personal y directo, emitido en boletas que se depositaran en urnas de las casillas que se instalen. Podrán participar los ciudadanos de 18 años o más, originarios y vecinos del municipio (cabecera y todas sus comunidades) que cuenten con credencial de elector vigente por el Instituto Nacional Electoral para identificarse.

En total se instalarán siete casillas en las siguientes localidades, aprobada mediante sesión de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

1. *San Pablo Coatlán (cabecera municipal) una casilla*
2. *Santa María Coatlán (agencia municipal) una casilla*
3. *San Francisco Coatlán (agencia municipal) dos casillas*
4. *San Antonio Lalana (agencia municipal) una casilla*
5. *Comitlán (agencia de policía) una casilla*
6. *El tamarindo (ranchería) una casilla*

Se imprimirán boletas en igual número a la lista nominal de electores del padrón nominal del estadístico del INE, las boletas tendrán la fotografía y nombre del candidato a primer concejal, y el fondo del color de su planilla. El consejo Municipal Electoral integrará los paquetes electorales en el lugar que decida, siempre y cuando garantice la seguridad de la documentación electoral, dicho paquete serán trasladados al lugar de instalación de la casilla un día antes de la jornada electoral, para lo cual el Consejo Electoral tomará las previsiones para la entrega oportuna del paquete electoral. En las actividades de validación y sellado de boletas, integración de paquetes y traslado, deberán de estar presentes los integrantes del Consejo Electoral Municipal, los representantes de cada planilla inscrita, el funcionario responsable de instalar casilla que nombre el IEEPCO, así como un representante de la autoridad municipal dichas actividades serán válidas, aunque no acudan los representantes de las planillas.

CUARTA: DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CONCEJAL:



SAN PABLO COATLÁN

Los ciudadanos que pretendan competir en la elección, además de los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, deberán cumplir y presentar los siguientes:

En el caso del aspirante que compita por primera vez se requiere:

1. *Ser originario y vecino de San Pablo Coatlán*
2. *Tener 18 o más años de edad.*
3. *Estar inscritos en el registro Federal de Electores del INE y contar con credencial para votar con fotografía del municipio de San Pablo Coatlán.*
1. *Ser de reconocida solvencia moral y no estar involucrado en prácticas o empleos contrarios a la ley, no tener antecedentes penales, lo que será acreditado con la constancia expedida por la secretaría de seguridad pública*
4. *No tener cargo o empleo municipal en el año corriente, a menos que haya renunciado a su cargo o solicitada licencia para participar en la elección, por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la elección*

En el caso de reelección se requiere:

1. *Ser originario y vecino del municipio de San Pablo Coatlán*
2. *Tener 18 o más años de edad*
3. *Estar inscritos en el Registro Federal de Electores del INE y contar con credencial para votar con fotografía del Municipio de San Pablo Coatlán.*
4. *Ser de reconocida solvencia moral y no estar involucrado en prácticas y empleos contrarios a la ley, no tener antecedentes penales, lo que será acreditado con la constancia de expedida por la secretaría de seguridad pública*
5. *Haberse desempeñado de manera eficiente en el cargo que pretenda reelegirse.*
6. *Podrá solicitar licencia al cargo al cual pretenda reelegirse por lo menos con un día de anterioridad al registro de candidaturas, y entonces podrá realizar su campaña en todos los días y horarios.*
7. *En caso de seguir en funciones, deberá de informar su horario y días laborales al momento de su registro, y solo podrá realizar campaña en horas y días no hábiles.*



SAN PABLO COATLÁN

Con la solicitud de registro de planillas, de cada ciudadano aspirante, se adjuntarán los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento en original y copia.
2. Constancia de origen y vecindad del municipio (cabecera o comunidad) original y copia.
3. Credencial de elector, original y copia.
4. Carta de no antecedentes penales, expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca (no mayor a dos meses de expedición) en original y copia.

*Solo bastara que se presente el (acuse) de haber solicitado ante la Secretaría de Seguridad Pública del estado la constancia de antecedentes no penales o en su caso que el Consejo Electoral Municipal determine un documento idóneo que subsane dicha omisión de manera excepcional
Sin que esto exima a los candidatos de presentar la citada carga con posterioridad.*

QUINTA. DE LOS CARGOS A ELEGIR: los cargos a elegir son los siguientes:

1. Presidente municipal propietario y suplente.
2. Síndico Municipal propietario y suplente.
3. Regidor de Hacienda propietario y suplente.
4. Regidor de Obras Públicas propietario y suplente.
5. Regidor de Salud, Educación y Equidad de género propietario y suplente.
6. Regidor de Seguridad Pública propietario y suplente.
7. Regiduría de Ecología y Desarrollo Rural propietario y suplente.
8. Regidor de Patrimonio Cultural, turismo y mercado propietario y suplente
9. Regidor de Vialidad y Transporte, propietario y suplente.

De conformidad con la reforma constitucional y legal cada planilla deberá de cumplir con la paridad de género, por lo que, de acuerdo con la progresividad de derechos, deberá de postular por lo menos 4 candidatos de un género y 5 de otro género, es decir 5 hombres propietarios y suplentes y 4 mujeres propietarias y suplentes, o bien 4 hombres



SAN PABLO COATLÁN

propietarios y suplentes y 5 mujeres propietarias y suplentes; por lo que las planillas que no cumplan con la paridad, no se les otorgará el registro.

SEXTA. DEL REGISTRO DE PLANILLAS: *Las planillas se registrarán el día 22 de octubre de 2022, en las oficinas que ocupa el Consejo Electoral Municipal ubicado en el palacio municipal de San Pablo Coatlán, en un horario 09:00 a 14:00 horas precisando que el registro será en esta fecha únicamente.*

La solicitud de registro de la planilla, será mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del Consejo Electoral Municipal con los siguientes datos:

- 1. Color de la planilla.*
- 2. Un representante de la planilla ante el Consejo Electoral Municipal.*
- 3. Dos representantes de la planilla que fungirá ante cada mesa de casilla que se instalará en cada localidad.*
- 4. Lista de los candidatos a concejales propietarios con sus respectivos suplentes, adjuntando la documentación referida en la base cuarta, numeral 5.*

PARA PODER REGISTRARSE Y COMPETIR EN LA ELECCIÓN, ES INDISPENSABLE PRESENTAR LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS EN LA FECHA Y HORA ESTABLECIDA, POR LO QUE SÍ, UNO O MÁS INTEGRANTES DE LA PLANILLA NO PRESENTAN ALGÚN DOCUMENTO O BIEN, DE LA REVISIÓN QUE HAGA EL CONSEJO DETERMINA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS, SE LES OTORGARÁ UN PLAZO DE 24 HORAS IMPRORROGABLES PARA SU SUSTITUCIÓN Y, SI NO ES SUSTITUIDO O NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EN ESE PLAZO, QUEDARA VACANTE ESE ESPACIO.

Una vez que hayan quedado registradas las planillas no podrán coaligarse, por lo que todas las planillas aparecerán por separado en la boleta y sus votos se computaran por separado

SÉPTIMA. DE LAS CAMPAÑAS: *Las planillas registradas, podrán hacer campañas para presentar sus propuestas de trabajo dentro del periodo comprendido de los días 25 al 28 de octubre de 2022 y las podrán difundir en reuniones, mítines, perifoneo, colocación de lonas; queda prohibido a*



SAN PABLO COATLÁN

las planillas, a sus integrantes o a la ciudadanía en general, lo siguiente:

- 1. La compra y coacción del voto, por lo que no se permiten las dadiwas de cualquier especie ni condicionar programas municipales, estatales o federales.*
- 2. En la propaganda o difusión que hagan las planillas o cualquiera de sus integrantes en carteles, lonas, audios, o por redes digitales como Facebook, Whatsapp e internet, queda prohibido utilizar imágenes siguiente: aparecer en fotografías con el Presidente de la República, con el Gobernador en funciones o electo, con senadores, diputados federales y locales y todo tipo de funcionarios de gobierno en cualquiera de los tres niveles, así como los líderes y funcionarios de partidos políticos.*
- 3. La participación de organizaciones sociales, de campesinos, de obreros o todo tipo de organizaciones gremiales en el proceso electoral.*
- 4. La injerencia en el proceso electoral, de personas ajenas al municipio de San Pablo Coatlán (que no sean integrantes de sus comunidades)*
- 5. Utilizar en carteles, lonas, audios, o por redes digitales como Facebook, WhatsApp e internet, símbolos religiosos, símbolos partidistas o frases que hagan alusión a programas de gobierno o ideologías partidistas, por ejemplo: "la 4T, cuarta transformación, la primavera oaxaqueña, ya sabes quién, peligro para México, si hay de otra, y va por México, etc.*

Las violaciones a estas disposiciones, serán valoradas al momento de la calificación por el Instituto Electoral Local, aplicando las sanciones a la planilla completa o al candidato a concejal que realizó a conducta prohibida, valorando las particularidades del caso.

OCTAVA. DE LA JORNADA ELECTORAL: *La elección se llevará a cabo el domingo 30 de octubre de 2022, en un horario de 08:00 a 18:00 horas, horario oficial.*

La autoridad municipal y las autoridades auxiliares, deberán de generar condiciones para que se instalen las casillas dentro de sus demarcaciones, así como a garantizar, la seguridad de los funcionarios electorales el día de la jornada electoral; en aquellas localidades donde las autoridades no



SAN PABLO COATLÁN

garanticen lo anterior o no haya condiciones para la instalación de las casillas, el consejo municipal electoral levantará el acta correspondiente haciendo responsable a la autoridad de la comunidad de que se trate.

Se imprimirán boletas de acuerdo a número de votantes que aparezcan en el padrón de ciudadanos o listas nominales del estadístico que emita el INE, y se deberán de trasladar a los lugares de instalación debidamente selladas, en estas actividades estará siempre presente la autoridad municipal, el consejo electoral municipal, un representante del IEEPCO y por lo menos un representante de cada planilla.

Las siete casillas serán instaladas por funcionarios electorales que proporcione el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, En cada casilla podrán estar hasta dos representantes por cada planilla.

Para que un ciudadano pueda ejercer su derecho a voto, deberá de contar y presentar su credencial para votar con fotografía con domicilio dentro del Municipio de San Pablo Coatlán, por lo que sin la credencial no podrá votar.

NOVENA. DEL PROCEDIMIENTO PARA VOTAR: *Para que un ciudadano pueda ejercer su derecho a votar, deberá de presentarse personalmente en la casilla en el día y horario establecido, presentar su credencial para votar con la fotografía expedida por el INE, entregársela al funcionario responsable de la casilla, este verificará que sea la persona que la presente y una vez constatado que se trata de la misma persona, le entregara una boleta electoral y se le solicitará que anote su nombre, firma o huella en el listado de asistentes a la “asamblea de Elección” para que quede constancia que ha emitido su voto, una vez que el ciudadano haya emitido su voto se le entregará su credencial.*

Una vez feneido el plazo para mantener abierta la casilla o hasta que el ultimo ciudadano formado en horario de votación haya votado, el funcionario responsable de la casilla hará el cómputo de votos para cada planilla, levantará el acta correspondiente, y trasladará el paquete electoral de manera inmediata a la cabecera municipal, a fin de que el Consejo Electoral Municipal, realice el cómputo final, de todas las acta de escrutinio



SAN PABLO COATLÁN

y cómputo levantadas en casilla y declarará al candidato ganador; el Consejo Electoral Municipal levantará el acta respectiva y procederá a integrar el expediente electoral que será entregado al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por conducto del Presidente municipal y los integrantes del Consejo Electoral Municipal que decidan acompañarlo. De cada acta levantada, se le entregará una copia al representante de cada planilla ante la casilla y ante el Consejo Electoral Municipal.

TRANSITORIOS

La presente convocatoria deberá de ser difundida ampliamente en todo el municipio y fijada en los estrados de cada una de las localidades donde se instalarán las casillas, por parte de la autoridad municipal y por cada uno de los integrantes del Consejo Electoral Municipal. El secretario Municipal levantará acta circunstanciada donde consten los lugares donde fue colocada la convocatoria, la fecha y la hora.

Los integrantes de las o la planilla perdedora, no se integrarán en la planilla que gano la elección para gobernar.

El consejo Electoral Municipal y las autoridades municipales se reunirán cuantas veces sean necesario para analizar, discutir y deliberar todo lo concerniente al proceso electoral municipal 2022.

Lo no previsto en la convocatoria, será resuelto por los integrantes de este Consejo Municipal Electoral.”

C) CONTROVERSIAS

En el año 2022, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-271/2022 calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria del municipio de San Pablo Coatlán; celebrada el 30 de octubre de 2022.

Inconforme con ello, diversos ciudadanos del citado municipio impugnaron el referido acuerdo IEEPCO-CG-SNI-271/2022 del Consejo General, por los siguientes agravios, vulneración al principio de exhaustividad al inobservar que no se determinaron las reglas de la figura de la reelección



SAN PABLO COATLÁN

e irregularidades en el proceso electoral.

Mediante sentencia de fecha 9 de marzo de 2023, dictada en el expediente JNI/109/2022 y acumulado JNI/08/2023, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, confirmó el acuerdo controvertido y vinculó, en el inciso b) del apartado de efectos, al IEEPCO para que en coadyuvancia con el Municipio, mediante mesas de trabajo, definan los mecanismos y requisitos de la figura de reelección en su comunidad.

No conforme con la resolución emitida por el Tribunal Electoral Local, personas de la comunidad controvirtieron la sentencia ante la Sala Regional Xalapa quedando radicado el expediente SX-JE-64/2023 y SX-JE-65/2023, misma que en fecha 19 de abril de 2023, confirmó la Sentencia controvertida.

Inconformes con la sentencia dictada, se presentó recurso de reconsideración ante la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, radicándose los expedientes SUP-REC-119/2023 y SUP-REC-132/2023. Mediante sentencia de fecha 17 de mayo de 2023, resolvió desechar de plano las demandas.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.

En la última elección celebrada en el año 2022, el Consejo Electoral Municipal mediante convocatoria de fecha 9 de octubre de 2022 y 28 de octubre de 2022, la última mandatada por el Tribunal Electoral mediante sentencia de fecha 27 de octubre de 2022, dictada en los juicios JDCI/763/2022, JDCI/766/2022 y JDCI/767/2022, determinó los siguientes requisitos:

La ciudadanía que pretendan competir en la elección, además de los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, deberá de cumplir y presentar los siguientes:



SAN PABLO COATLÁN	
	<p><i>En el caso del aspirante que compita por primera vez se requiere:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Ser originario y vecino de San Pablo Coatlán.</i><i>2. Tener 18 o más años de edad.</i><i>3. Estar inscritos en el registro Federal de Electores del INE y contar con credencial para votar con fotografía del municipio de San Pablo Coatlán.</i><i>4. Ser re reconocida solvencia moral y no estar involucrado en prácticas o empleos contrarios a la ley, no tener antecedentes penales, lo que será acreditado con la constancia expedida por la secretaría de seguridad pública.</i><i>5. No tener cargo o empleo municipal en el año corriente, a menos que haya renunciado a su cargo o solicitada licencia para participar en la elección, por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la elección.</i> <p>Para el caso de la reelección, en cumplimiento a la sentencia dictada el 9 de marzo de 2023 en el expediente JNI/109/2022³⁰ y acumulado JNI/08/2023, por el</p>

³⁰ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-109-2022.pdf>



SAN PABLO COATLÁN

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por la que se ordenó definir los mecanismos y requisitos de la figura de reelección en el municipio, en los meses de abril y mayo del año 2024, se llevaron a cabo Asambleas de información y de consulta en la Cabecera Municipal así como Agencias Municipales, de Policía y Núcleo Rural que conforman el municipio, en las que se aprobaron los siguientes mecanismos y requisitos de la figura de la reelección:

1. La figura de reelección solo aplica para los cargos de Presidente(a) Municipal, el/la Agente Municipal, el/la Agente de Policía y el/la Representante de Núcleo Rural.
2. Los ciudadanos(as) que ostenten los cargos anteriores y pretendan reelegirse, deben contar con la aprobación de su respectiva Asamblea General Comunitaria.
3. Los ciudadanos(as) que pretendan reelegirse durante su encargo deben conducirse con buena conducta y dar buenos resultados en beneficio de su comunidad.
4. La figura de reelección no es aplicable de manera automática, deben pasar nuevamente por elección mediante urnas o conforme a



SAN PABLO COATLÁN	
	los usos y costumbres de cada comunidad.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>En la Asamblea General comunitaria de la elección ordinaria 2022, participaron un total de 2027 asambleístas, de los cuales 893 fueron hombres y 1134 mujeres.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria del proceso ordinario 2019, participaron un total de 2079 asambleístas, entre hombres y mujeres.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria del proceso ordinario 2016, participaron un total de 1792 asambleístas, entre hombres y mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>Conforme a la documentación electoral, se desprende que las mujeres han ejercido su derecho a votar desde el año 2007, y a partir de la elección ordinaria 2016, fue que por primera vez ocuparon cargos dentro del cabildo. Resultando electas cuatro mujeres en las concejalías propietarias y suplencias de la Regiduría de Hacienda y Regiduría de Equidad de Género y Patrimonio Cultural.</p> <p>En el proceso ordinario de elección 2019, resultaron electas 4 mujeres como propietarias y suplentes en las concejalías de la Regiduría de Salud y Educación, y Regiduría de Equidad de Género y Patrimonio Cultural.</p>



SAN PABLO COATLÁN	
	<p>En el proceso ordinario de elección 2022, resultaron electas 8 mujeres en 4 formulas completas (propietarias y suplentes), de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Salud, Educación y Equidad de Género; Regiduría de Ecología y Desarrollo Rural y Regiduría de Patrimonio Cultural, Turismo y Mercado.</p>
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	<p>Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de abril de 2022, se sometió a consideración que la Regiduría de Salud y Educación, se hiciera cargo de la parte de Equidad de Género, derivado a la necesidad de que en el municipio se respete más a las mujeres, quienes tienen el mismo derecho de ocupar cargos públicos en igualdad de condiciones que los hombres y lo cual tiene que ser progresivo; por lo tanto se discutió sobre la aprobación del cambio de nomenclatura de dicha regiduría, para quedar como Regiduría de Salud, Educación y Equidad de Género, estableciéndose que esta sería la encargada de fomentar los derechos de las mujeres desde las instituciones educativas con diversos programas y actividades que lleven a ese fin.</p> <p>En la convocatoria para el proceso ordinario de elección 2022, se estableció que cada planilla debía cumplir con la paridad de género, debiendo postular a 4 candidatos</p>



SAN PABLO COATLÁN	
	de un género y 5 de otro, es decir, 4 hombres y 5 mujeres o viceversa; de lo cual aquellas que no cumplieran con la paridad, no se registrarían.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	<p>Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio sí se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.</p> <p>El 9 de marzo de 2023 mediante la sentencia dictada en el expediente JNI/109/202³¹ y acumulado JNI/08/2023, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se ordenó en el apartado ocho “Efectos de la sentencia”, lo siguiente:</p> <p><i>“b) Se vincula al Instituto Electoral local, para que, en coadyuvancia con el municipio, mediante mesas de trabajo, definan los mecanismos y requisitos de la figura de reelección en su comunidad.”</i></p> <p>En cumplimiento a la sentencia, en los meses de abril y mayo del año 2024, se llevaron a cabo Asambleas de información y de consulta en la Cabecera Municipal así como Agencias Municipales, de Policía y Núcleo Rural que conforman el municipio, en las que se aprobaron los siguientes mecanismos y requisitos de la figura de la reelección:</p>

³¹ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-109-2022.pdf>



SAN PABLO COATLÁN	
	<ol style="list-style-type: none">1.La figura de reelección solo aplica para los cargos de Presidente(a) Municipal, el/la Agente Municipal, el/la Agente de Policía y el/la Representante de Núcleo Rural.2.Los ciudadanos(as) que ostenten los cargos anteriores y pretendan reelegirse, deben contar con la aprobación de su respectiva Asamblea General Comunitaria.3.Los ciudadanos(as) que pretendan reelegirse durante su encargo deben conducirse con buena conducta y dar buenos resultados en beneficio de su comunidad.4.La figura de reelección no es aplicable de manera automática, deben pasar nuevamente por elección mediante urnas o conforme a los usos y costumbres de cada comunidad.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	Con la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio no ha adoptado en la Asamblea la terminación anticipada de mandato, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	De los antecedentes se desprende que el municipio no cuenta con sistema de cargos.



SAN PABLO COATLÁN	
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	No existen sistema de cargos, (en los cargos de las concejalías 18 años).
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	No existen sistema de cargos, (en los cargos de las concejalías Hombres y mujeres).
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	No existen sistema de cargos, (en los cargos de las concejalías cumplir con las bases de las convocatorias emitidas).
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	El municipio no cuenta con sistema de cargos.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	No existen sistema de cargos, (en los cargos de las concejalías cumplir con las bases de las convocatorias emitidas).
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra sur	Población de 18 años y más hombres	1,277
Distrito Electoral	24 Miahuatlán de Porfirio Díaz	Población de 18 años y más mujeres	1,398
Agencias Municipales	3	Porcentaje de población en situación de Pobreza	89.1 ³²
Agencias de Policía	1	Nivel de Desarrollo Humano	0.550 Medio ³³
Núcleos Rurales	1 ³⁴	Lengua indígena predominante	Zapoteco de la Sierra

³² Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

³³ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

³⁴ LXV Legislatura del Estado.



			Sur, del este bajo ³⁵
Población Total	4,308	Población Hablante de Lengua indígena	61
Población Total de Hombres	2,107	Población hablante de Lengua indígena y español	61
Población Total de Mujeres	2,201	Población que no habla español	0 ³⁶
Población de 18 años y más	2,675		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

17. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
18. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan las personas que viven en la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencia de Policía y Núcleo Rural de San Pablo Coatlán, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

19. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los

³⁵ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

³⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

20. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
21. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
22. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Pablo Coatlán, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 de este municipio, se observa que incluyeron en la convocatoria una BASE sobre paridad de género con lo que se asegura el ejercicio de las mujeres de votar y ser votadas, resultado de ello es que resultaron electas 8 mujeres en 4 formulas completas (propietarias y suplentes), de la Regiduría de Hacienda, Regiduría de Salud, Educación y Equidad de Género; Regiduría de Ecología y Desarrollo Rural y Regiduría de Patrimonio Cultural, Turismo y Mercado.



SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

23. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020³⁷, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020³⁸, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
24. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
25. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Pablo Coatlán, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que su sistema Normativo indígena sí prevé dicha figura, ya que sus normas internas sí lo permiten. Mediante sentencia de fecha 9 de marzo de 2023, dictada en el expediente JNI/109/2022³⁹ y acumulado JNI/08/2023, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en sus efectos, inciso b), determinó la vinculación al Instituto Electoral local, para que, en coadyuvancia con el municipio, mediante mesas de trabajo, definan los mecanismos y requisitos de la figura de reelección en su comunidad. En cumplimiento a dicha sentencia, en los meses de abril y mayo del año 2024, se llevaron a cabo Asambleas de información y de consulta en la Cabecera Municipal así como Agencias Municipales, de Policía y Núcleo Rural que conforman el municipio, en las que se aprobaron los mecanismos y requisitos de la figura de la reelección, mismos que se describen en la Tercera Razón Jurídica, numeral 15, fracción XI, de la “ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN”.

³⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

³⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

³⁹ Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-109-2022.pdf>



SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

26. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018⁴⁰ y SX-JDC-579/2024⁴¹, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
27. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Pablo Coatlán, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.
28. El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la TAM no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024⁴² y SX-JDC-579/2024⁴³ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

⁴⁰ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

⁴¹ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

⁴² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

⁴³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



OCTAVA. Precisión y adición.

- 28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

- 29.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Pablo Coatlán, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Pablo Coatlán, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ